ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

Nota. En todo caso para los aspectos propios del negocio jurídico a celebrar por las partes deberá tenerse en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones y los estudios previos.

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU- Y _____

Entre los suscritos a saber SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.709.330 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Director(a) General y como Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Nro. 104 de 1.995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de Febrero del 2000 y 246 del 28 de Diciembre de 2001, debidamente facultada para contratar conforme lo contemplado en los numerales 14 y 23 del artículo 19 del Acuerdo Nro. 001 del 30 de marzo de 2000, así como el Acuerdo Nro. 001 de 2025 expedido por el Consejo Directivo del INDERBU, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra _____, quien para efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se rige por las cláusulas, en el contenidas, y previas las siguientes consideraciones: Breve descripción del proceso de contratación. El negocio jurídico se regirá por los términos contemplados en el contrato electrónico de la plataforma transaccional del SECOP II de conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de La ley 527 de 1999 e igualmente hace parte del mismo el presente anexo de clausulado contractual que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y MOVIL EN LOS ESCENARIOS Y PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA INDERBU.**

PARÁGRAFO ÚNICO: ALCANCE: El contratista se compromete con el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, a prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada especializada en la modalidad de vigilancia fija armada y móvil en los escenarios y parques deportivos y recreativos relacionados en el listado anexo. La entidad a través del supervisor del contrato se reserva el derecho de suspender, terminar, trasladar y modificar los puestos y sitios de prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral y cambiar el horario cuando así lo requiera, dando aviso al contratista con una anticipación de veinticuatro (24) horas, sin que por este hecho el contratista pueda pedir indemnización alguna a la entidad. Igualmente, dando el mismo aviso previo, la entidad podrá incrementar los puestos de vigilancia de acuerdo con las necesidades y eventualidades, en cuyo caso serán aplicadas las tarifas vigentes pactadas en el respectivo contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
b. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
c. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, Anexo técnico y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

d. El contratista responderá y entregará con calidad los bienes que son solicitados dentro de los ítems a contratar y que si llegara a ocurrir algo en función a la calidad de ellos el mismo se va a encargar de entregar nuevamente el ítem en correctas condiciones a modo de garantía.
e. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
f. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
g. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
h. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
i. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
j. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
k. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
l. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
m. Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato
n. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
o. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
p. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
q. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse al INDERBU en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
r. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
s. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
t. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del INDERBU.
u. Responder ante el INDERBU, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
v. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el INDERBU.
w. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Estatuto General de la Contratación de la

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

Administración Pública y demás normas que la modifiquen adicionen o complementen, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y sus anexos y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista asume, entre otras, las siguientes:

a. Garantizar la continuidad de la prestación de los servicios durante los relevos de cada uno de los vigilantes, así como la forma en que serán reemplazados, en las eventuales faltas que éstos presenten, para que se garantice la vigilancia permanente en la totalidad de los sitios indicados y bienes objeto del servicio de vigilancia y seguridad integral.
b. Informar acerca de la capacitación e inducción previa y demás actividades que se programen para el personal que seleccione el contratista para la prestación de los servicios integrales de vigilancia y seguridad.
c. Acatar la solicitud de la entidad en cualquier momento de cambio del personal destinado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral cuando lo considere conveniente
d. Garantizar que en caso de faltas temporales o definitivas del o de los jefes de seguridad o supervisores propuestos, el proponente hará la respectiva sustitución con un empleado con el mismo perfil.
e. Implementar los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento
f. Indicar los controles que establecerá y pondrá a disposición de los funcionarios que ejercerán la Supervisión del contrato, para vigilar su correcto cumplimiento de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta. Para este efecto, deberá presentar los modelos de las planillas de control que establecerá, indicando igualmente, todos los controles adicionales que crea convenientes, al momento de suscribir el acta de inicio.
g. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas de la fuerza pública.
h. Emplear los equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento.
i. Mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros, y demás requisitos que se exigen en los Decretos No. 356 del 11 de febrero de 1994; 2187 de 2001 y demás normas concordantes.
j. Responder por que el personal que presta el servicio objeto de este contrato porte la credencial de identificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
k. Garantizar que la entidad tenga el derecho a solicitar en cualquier momento el cambio del personal destinado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral cuando lo considere conveniente.
l. La entidad se reserva el derecho de suspender, terminar, trasladar y modificar los puestos y sitios de prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral y cambiar el horario cuando así lo requiera, dando aviso al contratista con una anticipación de veinticuatro (24) horas, sin que por este hecho el contratista pueda pedir indemnización alguna a la entidad. Igualmente, dando el mismo aviso previo, la entidad podrá incrementar los puestos de vigilancia de acuerdo con las necesidades y eventualidades, en cuyo caso serán aplicadas las tarifas vigentes pactadas en el respectivo contrato.
m. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada.
n. Contar con director de operaciones que permita un enlace exitoso entre la operación del servicio de vigilancia y el funcionario designado como supervisor del contrato, de manera que se garantice la prestación del servicio en las condiciones, calidad y tiempo pactado, además deberá velar por:

I. Desarrollar la planificación estratégica del objeto contractual, desarrollando e implementando estrategias operativas alineadas al cumplimiento del objeto del contrato para la definición de metas a corto y largo plazo en los puntos donde se desarrolla el servicio.
II. Elaborar un estudio de seguridad dentro de los primeros tres meses de ejecución del contrato, conteniendo como mínimo, el estado actual, antecedentes, riesgos de seguridad y posibles soluciones y recomendaciones a los diferentes puntos de servicio establecidos.
III. Gestionar y supervisar al personal de seguridad, asegurando que estén capacitados, cumplan los estándares de calidad requeridos, además de tener la capacidad para relacionarse con el personal operativo, se requieren competencias específicas en la gestión, coordinación y desarrollo de

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

talento humano.

IV. Coordinar las diferentes actividades relacionadas con las operaciones del servicio, garantizando la eficiencia, la efectividad, la programación de turnos y la asignación de tareas al personal de seguridad.
V. Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para la operación incluidos vehículos, medios tecnológicos, tripulación de Drones, entre otros propios de la operación del servicio.
VI. Asegurar el cumplimiento de la operación bajo todas las leyes, normas regulaciones, resoluciones relacionadas con el servicio de vigilancia y seguridad privada.
VII. Garantizar que el personal que se encuentra prestando el servicio conozca, entienda y aplique los procedimientos y estándares relacionados con el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo además de la aplicación de sistemas de calidad orientados a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
VIII. Analizar y evaluar continuamente los riesgos asociados a la operación y desarrollar estrategias que permitan mitigarlos y evitar su materialización.
IX. Mantener una comunicación efectiva que permita resolver problemas y atender los diferentes requerimientos de los servicios.
X. Desarrollar planes de contingencia y protocolos de respuesta a crisis. Coordinar la respuesta a situaciones de emergencia o incidentes críticos.
XI. Identificar oportunidades de mejora en los procesos operativos y proponer cambios para aumentar la eficiencia y la calidad del servicio.
XII. Realizar la orientación al personal operativo para el correcto uso de equipos y medios tecnológicos requeridos para la prestación del servicio.
XIII. Para el caso de faltas temporales o definitivas del jefe de seguridad o supervisor propuesto, el proponente hará la respectiva sustitución con un empleado con el mismo perfil.

o. Contar dentro del equipo de trabajo con por lo menos un supervisor diurno y uno nocturno que permita garantizar la supervisión de los diferentes puntos de servicio, realizando constantemente rondas para garantizar la prestación del servicio.

p. Mantener indemne al INDERBU, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros.

q. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 780 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1582 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren, realizando actividades para:

I. Realizar una eficiente gestión en la Seguridad y Salud en el trabajo que permita contar con un entorno laboral seguro, identificando y evaluando constantemente los riesgos asociados relacionados con el servicio de vigilancia y seguridad, además debe implementar medidas preventivas que lleven a reducir la probabilidad de incidentes y lesiones, promoviendo la utilización de los elementos de protección personal y la aplicación de procedimientos que permita el desarrollo del servicio de forma segura.
II. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas para asegurar que el servicio de vigilancia se desarrolle bajo los parámetros establecidos. Además, desarrollar inspecciones, auditorias y la actualización de políticas y seguridad cuando sea necesario.
III. Desarrollar actividades que contribuyan a la salud mental de los guardas de seguridad ayudando a gestionar el estrés y cargas asociadas con la prestación del servicio de vigilancia.
IV. Implementar sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional, promoviendo la mejora continua en las prácticas y condiciones de trabajo.

r. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

s. Disponer de un medio de comunicación radial en cada escenario deportivo para la correcta comunicación con el supervisor designado por la entidad.

t. Devolver al INDERBU, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y la Subdirección Técnica, los bienes devolutivos que hayan sido asignados en custodia.

u. Colaborar con EL INDERBU en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato.

v. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización y ejecución pertinentes, en la oportunidad establecida para el efecto.

w. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.

x. Otorgar las garantías requeridas, en los amparos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación, cuando ello asa necesario.

y. Informar a la entidad por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.

z. El contratista, en caso de requerir la vinculación de nuevo personal de apoyo administrativo o técnico adicional al operativo estrictamente necesario para la ejecución del servicio, y siempre que las condiciones de idoneidad lo permitan, priorizará la contratación de jóvenes entre 18 y 28 años, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.

Informar a la entidad por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INDERBU. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL INDERBU se obliga especialmente a: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Verificar el cumplimiento de las actividades de conformidad con los cronogramas o fechas establecidas en medio de la ejecución del contrato y al momento de efectuar la liquidación. 3. Dar aplicación a las multas, clausulas exorbitantes y/o clausula penal mediando el procesamiento y oportunidades legales. 4. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 5. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos (técnicos, financieros, administrativos, contables, etc.) que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será SEIS (06) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS. El plazo será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($ 2.701.823.807,00)

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

incluidos los impuestos y costos a que haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU "INDERBU" reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pesos colombianos, de la siguiente forma:

Por mensualidades vencidas o por fracción de mes, previa la elaboración de informe (con los respectivos anexos) por parte del contratista que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, el informe de cumplimiento o recibido a satisfacción expedido por parte del Supervisor, la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado ante la Tesorería General del INDERBU y la constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscales.

Parágrafo primero: Para la validación y aprobación de la documentación previa al pago, el supervisor contará con quince (15) días hábiles siguientes a la radicación para su revisión, aprobación o devolución, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el contratista contará con dos (2) día para corregir las observaciones formuladas.

En el caso de que se realice la devolución de los documentos por errores en su elaboración o por la ausencia de requisitos, la entidad contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de los documentos corregidos para revisar que se hayan subsanado las observaciones y correcciones.

Parágrafo segundo: Una vez surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta. En todo caso, este computo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC).

Parágrafo tercero: El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye al INDERBU, como moroso en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectúe el comitente vendedor.

Parágrafo cuarto: Para cada pago el Contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 2002, Ley 100 DE 1993, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor designado por la Entidad podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.
Parágrafo quinto: El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el contratista deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

Parágrafo sexto: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo séptimo: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por servicios no prestados por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación solo de los servicios que efectivamente solicitó y recibió el INDERBU.

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

Parágrafo Octavo: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con cargo al código de presupuesto _____, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro._____expedido el ___de _____de 2025 por la Subdirección Administrativa y Financiera del INDERBU. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá, indemne, al INDERBU, por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros, debido a la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá, civil y penalmente, en los términos definidos en la ley. - **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido, a ningún título, por el CONTRATISTA, sin el consentimiento, previo y escrito, del INDERBU, pudiendo, éste, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** El contratista acepta la supervisión que hará el INDERBU a través de la persona designada por la dirección de la entidad, quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas para los supervisores en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011, el manual de supervisión del Instituto. y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** EL INDERBU podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, por resolución motivada, a la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte, de manera grave y directa, la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. No obstante, lo anterior, la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a Ley 80/93, artículo 18. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, de incumplimiento tardío o defectuoso, renuencia al cumplimiento, retraso o simple atraso de las obligaciones legales y contractuales por parte del CONTRATISTA, pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el CONTRATANTE por dicho incumplimiento y que podrá descontarse del saldo que exista a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere; y/o cobrar a previo requerimiento y con base en el presente documento que presta mérito ejecutivo; y/o hacer efectivo por parte del CONTRATANTE el amparo de cumplimiento constituido a través del mecanismo de cobertura de riesgo, sin perjuicio de las demás acciones legales para exigir el cobro total de los perjuicios causados. El pago de la pena establecida en esta cláusula no constituirá obstáculo para exigir al CONTRATISTA 1) El pago total de los perjuicios causados al CONTRATANTE y 2) El cumplimiento de las obligaciones.. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el INDERBU podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 2% del valor del contrato por cada evento de incumplimiento. PARAGRAFO 1: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento del anexo denominado “Procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento” en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello el INDERBU pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa..

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la aceptación de oferta se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para tal efecto, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato.	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato.	Vigencia igual a la del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Trescientos (300) SMMLV	Por la vigencia del contrato.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se suspenda o reinicie el termino en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas por la Ley 80 de 1.993, ni en las demás normas concordantes o reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Si en la ejecución del presente Contrato surgen diferencias, entre las partes, se podrá adoptar, de común acuerdo, cualquiera de los mecanismos de solución de los mismos, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitraje técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **NO VINCULACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un Contrato de carácter administrativo, el **INDERBU** no adquiere vínculo laboral alguno con el CONTRATISTA, ni tampoco con el personal que éste utilice para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CARGA TRIBUTARIA.** Según información del estudio del sector y estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: aprobación en la Plataforma del SECOP II por las partes; Para su ejecución: La expedición del correspondiente registró presupuestal, aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del decreto ley 019 de 2.012 el presente contrato no requiere liquidación. La verificación de las condiciones de ejecución del contrato entre ellas la obligación de pago de aportes a seguridad social por parte del contratista se verificará a través de cada una de las actas de recibo e informes del supervisor y el acta de terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS.** El Contratista declara que conoce la importancia de realizar el tratamiento de las bases de datos personales del responsable INDERBU de manera acorde a los preceptos estipulados por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente por la Ley 1581 de 2.012 y el Decreto 1074 de 2.015. Así mismo, los propósitos

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

del uso de los datos exclusivamente serán los tendientes a desarrollar el objeto contractual aquí estipulado. Se compromete a incorporar y aplicar estrictos niveles de seguridad y confidencialidad sobre las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de la ocurrencia de algún incidente de seguridad con las bases de datos que sean tratadas en desarrollo del presente contrato, el Contratista realizará contacto directo con el oficial de protección de datos personales del INDERBU e informará la situación. Así mismo, el Contratista se compromete a dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos del INDERBU, la cual con la firma del presente contrato declara conocer y comprender. La violación demostrada de las obligaciones aquí estipuladas permitirá al CONTRATANTE tomar las acciones contractuales y legales necesarias para salvaguardar su indemnidad y los derechos de los titulares.

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

ANEXO No.
CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA – PERSONAL MÍNIMO DE CINCUENTA (50) VIGILANTES

REQUISITO HABILITANTE

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-003-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y MÓVIL EN LOS ESCENARIOS Y PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE
Razón social: _____
NIT: _____
Representante legal: _____
Documento de identificación: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____

2. CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA

Yo, _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, actuando en calidad de representante legal de _____, identificado con NIT _____, bajo la gravedad de juramento y con la presentación de la oferta dentro del proceso de selección de la referencia, CERTIFICO que mi representada cuenta, a la fecha de cierre del proceso de selección, con una base de personal operativo conformada por un mínimo de CINCUENTA (50) vigilantes, cuya relación se presenta en el numeral siguiente.
Así mismo, manifiesto que la información aquí consignada corresponde a personal que integra la capacidad operativa actual de la empresa y que dicha capacidad se encuentra disponible para respaldar la eventual ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, sin perjuicio de las obligaciones de organización, programación, asignación y disposición del personal que se deriven del contrato.

3. RELACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO

No.	Nombres y apellidos del vigilante	Tipo de identificación	Número de identificación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

TOTAL DE VIGILANTES RELACIONADOS: _____

ANEXO
CLAUSULADO CONTRACTUAL / CONTRATO No

4. DECLARACIONES DEL PROPONENTE

Con la suscripción del presente anexo, el representante legal declara:

1. Que la información consignada en este documento es veraz, verificable y corresponde a la situación actual de la empresa a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Que el personal relacionado corresponde a vigilantes que integran la capacidad operativa actual de la empresa y que se encuentran disponibles para respaldar la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario.
3. Que la relación presentada no corresponde a una proyección de personal que se pretenda contratar con posterioridad al cierre del proceso, sino a la identificación del personal que integra la capacidad operativa que se acredita con esta certificación.
4. Que autoriza al INDERBU para verificar la información suministrada ante las autoridades y entidades competentes, cuando resulte necesario para comprobar su veracidad.
5. Que conoce que la presentación de información inconsistente, inexacta o contraria a la realidad podrá generar las consecuencias legales y contractuales correspondientes.

5. ACLARACIÓN SOBRE LA NATURALEZA DEL REQUISITO

El presente anexo corresponde exclusivamente a un requisito habilitante cuyo propósito es verificar la capacidad operativa mínima del proponente, mediante la acreditación de una base de personal de cincuenta (50) vigilantes.

En consecuencia, la presentación de esta certificación no otorga puntaje ni acredita automáticamente las condiciones adicionales de formación académica, capacitación, experiencia, cursos, acreditaciones o vinculación del personal que sean exigidas para la obtención de puntaje en el factor de ponderación correspondiente, las cuales serán verificadas de manera independiente conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: _____
C.C. No.: _____
Representante legal de: _____
NIT: _____
Fecha: _____